

¡ CONOCE EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ! Nº 5

En el artículo 17 se establecen las normas básicas de la “Carrera Profesional Horizontal” de los Empleados Públicos.

Art. 17
CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

se regulará en las leyes de desarrollo de este Estatuto conforme a las siguientes reglas:

A) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos.

Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

B) Se podrá valorar, en su caso, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño así como la antigüedad.

Podrán incluirse, asimismo, otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada.

Es también muy importante destacar que en el “1º Borrador del EBEP” que el Gobierno presentó a los Sindicatos, no se contemplaba la Promoción Interna desde el actual Grupo “C” al actual Grupo “B”, lo cual fue rechazado de forma tajante y durísima por los Sindicatos que tenemos presencia en la Mesa de Negociación.

La Unión General de Trabajadores consideró esto como una brutal agresión a los derechos de los Funcionarios y así se le manifestó incluso al propio Ministro, adelantándole que si dicha pretensión no se modificaba la UGT se opondría con todas sus fuerzas a la aprobación de dicha Ley. Finalmente, el Gobierno modificó su posición y aceptó la propuesta de UGT.

LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE DICTEN EN DESARROLLO DE ESTE ESTATUTO ARTICULARÁN LOS SISTEMAS PARA REALIZAR LA PROMOCIÓN INTERNA



DEL SUBGRUPO TÉCNICO AL SUBGRUPO SUPERIOR,
DEL SUBGRUPO ADMINISTRATIVO-ESPECIALISTA AL SUBGRUPO TÉCNICO
Y DEL SUBGRUPO AUXILIAR AL SUBGRUPO ADMINISTRATIVO-ESPECIALISTA,
ASÍ COMO EN SU CASO DEL GRUPO DE AYUDANTES AL SUBGRUPO AUXILIAR.


| | |
|-----------|--|
| GRUPO “A” | A1: SUBGRUPO SUPERIOR |
| GRUPO “B” | A2: SUBGRUPO TÉCNICO |
| GRUPO “C” | B1: SUBGRUPO ADMINISTRATIVO-ESPECIALISTA |
| GRUPO “D” | B2: SUBGRUPO AUXILIAR |
| GRUPO “E” | GRUPO DE AYUDANTES |

Art. 18

En los aspectos básicos de la Promoción Interna, el EBEP establecerá los criterios generales que regirán dicha Promoción, manteniéndose los principios que actualmente establece la legislación vigente.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES



Art. 18

PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS !

Los procesos selectivos de promoción interna garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

LOS FUNCIONARIOS DEBERÁN:

poseer los requisitos exigidos para el ingreso,

tener una antigüedad de, al menos, 2 años de servicio activo en el Subgrupo inmediato inferior

y

superar las correspondientes pruebas selectivas.

1


2



3


→

→

→





Art. 18

PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS !

Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los Cuerpos y Escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo

Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.

